

Acuerdo de buen gobierno de la villa de Alhama a dos dias
del mes de Enero mil setecientos
setenta y cinco a los 5. ^{nos} D. Andres May
Niquera, y D. Fran. Vidal Alcaldes ordi
narios p. S. M. D. Fran. Gaxia Canobas,
D. Juan Perez Manzanera, y D. Man. So
riono Mayo. Proid. mayor parte del
Concejo Justicia, y repim. de ella estan
do en Ayuntamiento. para tratar las cosas q.
conducen al beneficio comun. y fize.
q. combinando el servicio de Dios nro
Senor, y el de S. M. (por lo q. y a el
bien pp. de esta villa formar el auto de
buen gov. con efecto S. M. d. acord. y
mandaren se execute en la forma
siguiente: Que ninguna persona de qual
quiera clase, Estado, o cond. sea osado
ablar fexa del S. nombre de Dios, su
Santisima Madre, Santos, Santos, y An
gels del Cielo bax las penas prebenid.
p. Dios: Que todas las personas q. bieren
a su divina Mage. Sacramentado sa
lix de la 1.ª o le encuentren en la Calle
sean obligados a acompañarle hasta
bolber a la 1.ª y cuando los dos rodilla
entieran p. adorarle, bax las penas
en su contravenzion de seiscientos m.
aplicados como esta disp. por Dios.

1.ª

2.ª

